



CARTA N° 860

**ANT.:** Solicitudes de información pública AK004T0000460, del 30 de Junio de 2016 y AK004T0000480, del 7 de Julio de 2016.

**MAT:** Responde solicitudes de información.

Santiago, 11 AGO 2016

Señora

**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a sus requerimientos, ingresados los días 30 de Junio de 2016 y 7 de Julio de 2016, al Portal de Transparencia de la Ley N° 20.285 de nuestro Servicio, en los que señala textualmente;

Solicitud AK004T0000460:

**"Estimados Señores SENAME - UNIDAD DE TRANSPARENCIA Ministerio de Justicia 30 de Julio de 2016 Me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información, acogida a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 20285:**

**1.- Copia del Informe solicitado por el Ministerio de Justicia al SENAME, en relación a los niños tutelados que presentan complejas patologías y cuadros de salud mental, que atendiendo a medios de prensa chilenos, ascienden a 1334 casos**  
**<http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/06/680-685223-9-sename-revela--que-tiene-1334-menores-en-situacion-critica.shtml>**

**2.-Copia del Informe enviado por la alta dirección de SENAME, al Ministerio de Justicia, sobre la existencia de 183 casos de niños y adolescentes que revisten seria gravedad patológica y de salud mental. <http://diarioelitihue.blogspot.fr/2016/06/el-director-del-sename-le-oculto.html>**

**3.- Cuadro estadístico, integrado por grupo etario y sexo de los fallecimientos de menores de 18 años, registrados en la Red SENAME a lo largo de todo el país; desde el 2010 hasta la fecha actual. (No requiero saber datos personales que afecten el derecho y la protección de la identidad de los menores tutelados)**

**3.1- Copia del resultado del sumario administrativo llevado a cabo por el SENAME en relación al suicidio de un joven de 16 años tutelado en el Cread de Silo, Talca El 22 de Julio de 2015 <http://www.soychile.cl/Concepcion/Policial/2015/07/22/335578/Un-adolescentemurio-tras-caer-de-un-edificio-en-pleno-centro-de-Talca.aspx>**

**DATOS DEL NNA:**

**3.2- Copia de todos los sumarios administrativos llevados a cabo en los centros privativos de libertad de la ley penal adolescente, en relación a fallecimientos y suicidios de menores de 18 años, incluyendo el caso de un joven de 18 años en Puerto Montt que terminó con su vida , tras haber estado sólo tres días recluido en dicho centro. Este lamentable hecho sucedió el primer trimestre de 2016. (No requiero saber los nombres de los menores) <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2016/06/680-686724-9-las-otrasmuertes-que-enlutan-al-sename.shtml> <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=241744>**

**3.3 Copia de registros estadísticos que incluya el total de menores que se encuentran tutelados en centros privativos de libertad, y el porcentaje o número de ellos, que se encuentran efectivamente bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico.**

**4.- Copia de los procedimientos administrativos que regulen las sanciones del personal a contrata en el evento de detectarse situaciones de maltrato infantil hacia menores tutelados. Entiéndase por funcionarios de contrata, aquellos que no tienen la categoría de funcionarios públicos en los CREAD de dependencia directa de la Red SENAME.**

**5.- Copia de los procedimientos administrativos que regulen las sanciones del personal que trabaja en los organismos privados colaboradores de la red SENAME, concretamente en el evento de situaciones de maltrato**

**infantil hacia menores tutelados, detectadas en los centros colaboradores privados de la Red SENAME.**

**6.- Copia de los procedimientos administrativos y sanciones que regulen el procedimiento de quejas que realicen los menores o padres, familiares ante situaciones de maltrato infantil, negligencia institucional y abuso inapropiado de autoridad en la Red SENAME. Estos procedimientos administrativos de quejas, deberían especificar la regulación vigente para los CREAD de dependencia directa de la Red SENAME y de los organismos colaboradores de la RED SENAME.**

**7.- Copia de los cuadros estadísticos de menores tutelados que no se encuentran atendiendo educación formal, es decir aquella que corresponde a la educación primaria y secundaria obligatoria.**

**7.1.- Copia de los procedimientos administrativos que regulen la "educación alternativa" ofrecida por Fundaciones dependientes de los centros colaboradores de la Red SENAME, a aquellos menores que presentan retraso cognitivo y problemas en el control de sus emocionales. Copia de los procedimientos administrativos, que regulen los mecanismos de acreditación, implementación y seguimiento de estas fundaciones que ofrecen educación alternativa.**

**Sin otro particular, se despide cordialmente  
Myriam del Canto Segovia  
Trabajadora Social, Universidad Complutense de Madrid."**

Solicitud AK004T0000480:

**"Estimados Señores  
SENAME – UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
7 de Julio de 2016**

**Me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información, acogida a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 20285:**

**1.- Copia del sumario administrativo y proceso disciplinario interpuesto por la Contraloría General de la República en contra del SENAME, en relación a falencias presentadas en los CREAD y OCA de la Región Metropolitana en Diciembre de 2014. La copia de este sumario debería incluir el tipo y cumplimiento efectivo de las sanciones administrativas y disciplinarias en caso de haberlas. Mayor información se encuentra en el siguiente link [https://www.facebook.com/groups/531309187029123/search/?query=informe %20controloria%20](https://www.facebook.com/groups/531309187029123/search/?query=informe%20controloria%20)**

**2.- Copia de los procedimientos administrativos que deberían regular la notificación automática a las sedes regionales de la RED SENAME del estado de salud de menores en estado crítico y que requieren por tanto de un monitoreo riguroso por parte de los organismos fiscalizadores de la Red SENAME, con el objetivo de garantizar que los niños tutelados tengan un tratamiento médico, supervisión y cuidado apropiado dentro de los centros residenciales, independientemente de los controles médicos en hospitales y centros de salud que aparezcan registrados en sus respectivas fichas clínicas. En el evento de no contar con procedimientos administrativos que regulen específicamente el monitoreo y supervisión externa del estado de salud de los niños tutelados por las alta dirección regional de la Red SENAME y sus organismos fiscalizadores , justificar las razones de tal dilación administrativa. Esta información se considera muy importante, tras el fallecimiento de al menos cuatro niños tutelados por la Red SENAME, en las 'últimas 9 semanas ( [REDACTED]**

**3.- Copia de las querellas criminales por cuasi delito, interpuesta por la alta dirección del SENAME en caso de fallecimientos de menores en centros tutelados CREAD Y OCA desde el 2010 hasta la fecha 2016: incluyendo los casos de suicidios. Copias de las querellas que han recibido sentencia firme por delito criminal de cuasi homicidio si es que las hubiere. No requiero saber los nombres de los menores o información que afecte el derecho a la protección de la identidad.**

**4.- Copia Estadística y actualizada disponible en los CREAD de administración directa de la RED SENAME del país, con respecto al total de niños tutelados por dichos centros y que se encuentren bajo tratamiento de psicofármacos y tratamientos médicos de alta complejidad; especificando la condición médica por ejemplo, diabetes, cardiopatías , sobrepeso severo, disfunciones renales, hepáticas etc. Esta información cobra relevante importancia tras el informe solicitado por el Ministerio de Justicia al SENAME en donde se afirma que más de 1334 niños tutelados se encuentran bajo un estado de salud crítico, estando la mayoría de ellos acogidos en residencias de administración directa de la Red SENAME.**

**5.- Listado de todos los CREAD de administración directa de la Red SENAME, en el cual se especifique por centro, el número de profesionales médico, paramédico, psiquiátrico y psicológico adjudicado a cada centro CREAD, especificando las horas de trabajo semanales presenciales que dichos profesionales efectivamente realizan en cada uno de los CREAD del país , incluyendo el tipo de contrato de trabajo del personal médico y paramédico ( permanente, contrata, categoría de funcionario público etc. )**

**6.- Procedimiento administrativo o protocolo que regule el sistema de buzones de quejas de los Cread y organismos colaboradores de la RED SENAME.**

***Sin otro particular, se despide cordialmente***

***[Redacted]***  
***Trabajadora Social***  
***Universidad Complutense de Madrid"***

En virtud de sus requerimientos, este Servicio procede a informarle, lo siguiente:

Tanto la solicitud AK004T0000460, del 30 de Junio de 2016 como la solicitud AK004T0000480, del 7 de Julio de 2016, fueron dirigidas a este Servicio contemporáneamente, ingresando con sólo 5 días hábiles de diferencia.

Que debemos sumarle a lo indicado, que entre ambos requerimientos, se contempla un total de 17 preguntas, aludiendo al menos a 16 documentos distintos, para cuya obtención, no solo se requiere que nuestros funcionarios extraigan la información desde las bases de datos con que este Servicio cuenta, sino que también implica la recolección de antecedentes tanto en las direcciones regionales, como en los centros de administración directa y en los distintos archivos en que pudieran estar contenidas. Solo para cuantificar lo que se le indica, basta referirle lo que implica para este Servicio abordar, solo el tema de los procesos disciplinarios y de los antecedentes de salud, relativos a las preguntas 2 y 4 de la solicitud AK004T-0000480, para cuantificarle la dedicación que implica para este Servicio contestar a su requerimiento.

1) Procesos disciplinarios sobre fallecimientos de niños, niñas y adolescentes: la obtención de la referida información implica no solo recopilar dichos expedientes desde las regiones en las que se encuentran, sino que también una ardua tarea de copiado, eliminación de datos personales y sensibles y su posterior escaneado. Solo para ejemplificar lo indicado, uno de los sumarios levantados sobre la temática en la Dirección Regional de Valparaiso (Sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N°084/D de 2011), contiene 1901 fojas, las que comprenden cuatro tomos, y de los cuales un profesional capacitado (con conocimientos de la Ley de Protección de Datos Personales y Sensibles N°19.628) deberá revisar hoja por hoja eliminando los mencionados datos personales y sensibles contenidos en él. Basta simplemente estimar que si el profesional se demorara 1 minuto en revisar cada foja del expediente, dado que debe leerlo y luego tachar, tardaría unos 1901 minutos, es decir 31 horas en solo tachar el expediente, (casi cuatro días laborales solo en eso, sin contar que dicho documento luego debe ser escaneado). Lo que claramente y, considerando la alta demanda que tiene este servicio, significa una evidente distracción de funciones.

2) En lo que respecta a la copia de los registros estadísticos que indiquen la cantidad de NNAs<sup>1</sup> en centros privativos de libertad, con tratamiento psiquiátrico y psicológico, además de los tratamientos médicos y administración de psicofármacos, especificando sobre los NNA vigentes en CREAD al 31 de mayo de 2016, las condiciones médicas, como diabetes, cardiopatías, sobrepeso severo, disfunciones renales, hepáticas y otros: Debemos señalarle, como ya se ha informado en reiteradas ocasiones sobre esta temática, que dicha información no se encuentra sistematizada en nuestra base de datos Senainfo, y sólo obra en formato papel, en cada una de las fichas clínicas de los 1.586 NNA que se encuentran vigentes en centros privativos de libertad al 31 de mayo de 2016 y los 1080 NNA que se encuentran en los CREAD, las que cumplen con las condiciones que se establecen en el Decreto N° 41/2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas. Más aun, para efectos de la obtención de dichos datos, según lo establecido en el mismo Decreto N° 41/2012, sólo podría manipular dichas fichas clínicas personal del área de salud, es decir, nuevamente tendríamos que dedicar a personal especializado, en este caso de enfermería que trabaja en nuestros centros atendiendo los cuidados de salud necesarios de los NNA vigentes día a día, para obtener la información requerida, la que en este caso es bastante extensa, puesto que refiere la búsqueda de diagnósticos, medicamentos y otros, todos datos que supondrían una revisión compleja en las carpetas de los 2666 niños, niñas y adolescentes. Lo que nuevamente significaría poner a trabajar a todo nuestro personal especializado para obtener la información por usted requerida.

Que en dichas consideraciones y sin entrar a cuantificar todos los puntos contenidos en su requerimientos, los que por lo demás son todos de extremada complejidad, debemos referirle que la misión fundamental de este Servicio en el marco del artículo 1 del DL 2.465, que fija su ley orgánica dispone que el SENAME es el: "(...) encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º de esta ley (...)", por los que las funciones de esta repartición se deben enmarcar en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por tanto dedicar una extremada cantidad de horas hombre en la recolección de la información por usted requerida, evidentemente atenta contra las funciones que debe desempeñar este Servicio.

Que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

---

<sup>1</sup> NNAS, Niños, Niñas y Adolescentes.

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificaciones expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "(...) *la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "*Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte.*"

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó "*Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander.*" Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "*El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas*".

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle la entrega de la información solicitada, y se tendrá que proceder a denegar la entrega de ambos requerimientos.

Se despide atentamente,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

  
GET/JLS/GES/CNR/PEA/ERS

**Distribución:** -

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Unidad de Salud